



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN MIXTA.
CAUSANTE	LUIS EDUARDO NUÑEZ PAVAJEAU.
DEMANDANTE	J.A..N.M. y L.E.N.M. representados legalmente por MILENA DEL CARMEN MACEA RUEDA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00267-00.

Estudiada la presente demanda de Sucesión Mixta del causante LUIS EDUARDO NUÑEZ PAVAJEAU, se concluye, que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 487,488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión mixta del causante LUIS EDUARDO NUÑEZ PAVAJEAU, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento, ocurrido el 7 de marzo de 2018, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: RECONOCER a los menores J.A.N.M. y L.E.N.M. representados legalmente por MILENA DEL CARMEN MACEA RUEDA, como herederos del causante LUIS EDUARDO NUÑEZ PAVAJEAU, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a las señoras MARYURIS MELISA, CATHERIN LORENA y SARA PATRICIA NUÑEZ CAMELO, en calidad de hijas del causante.

CUARTO: REQUERIR a las señoras MARYURIS MELISA, CATHERIN LORENA y SARA PATRICIA NUÑEZ CAMELO para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido conforme lo establece el artículo 492 C. G. del P., advirtiéndoles que si no comparecen se presumirá que repudian la



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00267-00.

herencia según lo previsto en el artículo 1290 C. C., a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente y en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la sentencia que la aprueba (inc. 5 art. 492 C. C.).

QUINTO: EMPLAZAR a las señoras MARYURIS MELISA NUÑEZ CAMELO, CATHERIN LORENA NUÑEZ CAMELO y SARA PATRICIA NUÑEZ CAMELO y a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

SEXTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 20 # 11-84 de Valledupar, identificado con matrícula inmobiliaria 190-25955 de propiedad del causante LUIS EDUARDO NUÑEZ PAVAJEAU C.C.77.023.461. Líbrese el oficio de rigor.

NOVENO: TENER al doctor MARLON NAÍN BORCIA RIVERO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MILENA DEL CARMEN MACEA RUEDA representante legal de los menores J.A.N.M. y L.E.N.M.

DÉCIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00267-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcca7d10cac2dd53649c62922e46e668dde0d0a152faf78b5d0a5167a103451f**

Documento generado en 25/07/2023 08:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>